

### **- ¿Cuál es la normativa que regula el referéndum?**

Los artículos de la Constitución Política 102, 105, 124, 129, 195 y la Ley N.º 8492 del 23 de febrero de 2006 para la Regulación del Referéndum.

### **- ¿Qué es el referéndum?**

Es el medio a través del cual el pueblo, los ciudadanos, pueden aprobar, improbar o derogar leyes y reformar parcialmente la Constitución Política. Es asimismo una forma pacífica y democrática de resolver controversias sociales y asuntos de interés común mediante voto directo, indicando SÍ o NO, o bien dejando en blanco la papeleta.

### **- ¿Cuáles materias no se pueden someter a referéndum?**

Los proyectos de ley relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, pensiones, aprobación de empréstitos y contratos ni actos de naturaleza administrativa. En el caso del TLC, éste tiene implicaciones tributarias pero no es materia tributaria típica.

### **- ¿Cuándo se puede convocar a un referéndum?**

Sólo una vez al año y siempre que no sea seis meses antes o después de una elección presidencial.

### **- ¿Cuántas clases de referenda hay?**

Hay tres clases:

1.- **Referéndum por iniciativa ciudadana**, que se realiza con al menos un 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, es decir 132.270 electores si se hiciera con el de febrero de 2007, y para el cual el Tribunal Supremo de Elecciones autoriza a los interesados a recoger la firma de esa cantidad de electores, las que deberá verificar el Tribunal posteriormente.

2.- **Referéndum Legislativo**, que se realiza si así lo aprueban dos terceras parte de los diputados, es decir, 38 diputados.

3.- **Referéndum Ejecutivo**, que se realiza cuando lo presenta el Poder Ejecutivo en forma de decreto y si así lo aprueba la mayoría absoluta de los diputados de la Asamblea Legislativa, es decir, 29 diputados.

### **- ¿Quién convoca, organiza y declara los resultados de un referéndum?**

El Tribunal Supremo de Elecciones.

### **- ¿Cómo se enteran los electores del contenido del tema a consultar en un referéndum, y del día y la hora de la votación?**

El Tribunal Supremo de Elecciones debe publicar el texto sobre el que versa el referéndum, así como el día y la hora en que se celebrará el referéndum. Esta publicación la debe hacer el Tribunal en La Gaceta, pero también puede ordenar se divulgue una síntesis en radio y televisión.

### **- ¿Qué prohibiciones existen en el proceso de un referéndum?**

Existen las siguientes:

1.- Una vez hecha la convocatoria, ni el Poder Ejecutivo ni las instituciones autónomas, semiautónomas o empresas del Estado pueden tomar dinero de su presupuesto para hacer campaña en contra o a favor del texto o proyecto sobre los que versa el referéndum.

2.- Las personas físicas o jurídicas extranjeras, no pueden recolectar firmas ni participar en la campaña a favor del referéndum.

3.- Los costarricenses – personas físicas o jurídicas – no podrán aportar a la campaña una suma que exceda a veinte salarios base según lo define la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993. El que violare esta disposición será sancionado con una multa equivalente a tres veces el monto infringido, sin perjuicio de las sanciones penales que sea dable aplicar.

4.- Dos días antes de que se vote el referéndum, así como el propio día de la votación, no se podrán publicar

encuestas ni sondeos de opinión sobre la consulta sometida a referéndum.

### **¿Cuáles serán las consecuencias de una votación?**

Según la ley, si se supera el umbral mínimo de participación (30 ó 40 %), la voluntad popular es vinculante. Eso significa que, si gana el "Sí", el proyecto se transforma en ley. Pero si gana el "NO", el Tribunal hace la declaración y el proyecto va al archivo.

### **¿Cuál es la mecánica para realizar un referéndum?**

Similar a una elección presidencial. Se utilizará una papeleta física pero más sencilla. Las juntas receptoras de votos, en su mayoría, se instalarán en escuelas y colegios. Los partidos políticos no integrarían las juntas, solo los delegados del Tribunal. Esa es una pequeña, pero gran diferencia.

### **¿Se realizaría un domingo?**

Sí, según la ley, la consulta se efectuará un domingo entre 6 a.m. y 6 p.m.

### **¿Quiénes pueden votar?**

Los requisitos para votar son los mismos del Código Electoral: los costarricenses mayores de 18 años, que estén inscritos en el padrón electoral y que porten su cédula de identidad al día.

### **¿Qué hará el Tribunal para llamar a la gente a votar?**

Destinará dinero para hacerle publicidad en los medios de comunicación al referéndum y al texto propuesto. Según la ley, la partida no puede exceder el 5 % de la suma gastada en la anterior elección presidencial.

### **¿Tiene el Tribunal presupuesto para atender la realización de un referéndum?**

Dado que el Tribunal debe reservar una suma de dinero, a efecto de la eventual celebración de un referendo, el Tribunal cuenta efectivamente con ¢ 1.457 millones de colones dentro de su presupuesto, que incluyen difusión de una síntesis del proyecto de consulta del referéndum, compra de materiales y contratación de personal.

### **¿Qué preparativos ha ordenado el Tribunal Supremo de Elecciones hacer para atender la solicitud de referéndum en torno al TLC?**

Entre otros, y por ahora, el Tribunal ha ordenado a la Coordinación de Programas Electorales elaborar los formularios para recoger las firmas.

### **- ¿Qué pasa si el resultado del referendo es a favor del TLC y posteriormente la Sala Constitucional encuentra que tiene roces con la Constitución Política?**

Esa es una posibilidad que rige para cualquier tratado internacional o ley de la República. La Ley de la Jurisdicción Constitucional establece que la Sala IV podría conocer cualquier acción de inconstitucionalidad en la que se alegue que el TLC quebranta la Constitución.

En ese caso los magistrados dispondrán que los términos del tratado se interpreten en forma compatible con la Constitución y si el quebranto es tan grave que no puede ser solventado por la vía de la interpretación, la Ley ordena que el Poder Ejecutivo deberá desaplicar el TLC en términos del derecho interno.